JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420230005400
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Alianza Medellín Antioquia S.A.S – SAVIA SALUD EPS
Demandado:	E.S.E San José del Municipio de Salgar
Asunto:	Concede Recurso de Apelación

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 28 de marzo de 2023[1], interpone recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control[2].

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra el auto que rechaza la demanda en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora **DAHIANA VANESSA ECHEVERRI CASTRILLÓN** presentó memorial para sustituir el poder en la abogada **CATALINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** T.P. 149.182 del CSJ para que continuara con la representación de la entidad demandante[3]. Dicho memorial fue allegado el día 28 de marzo de 2023 a las 11:07am, sin embargo, el memorial donde se allegó el recurso de apelación fue radicado el mismo día 28 de marzo de 2023 a las 2:27pm y este fue suscrito por la abogada **DAHIANA VANESSA ECHEVERRI CASTRILLÓN** a quien ya se le había reconocido personería.

El artículo 75 del CGP, establece lo siguiente:

> *"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*
>
> *(…)*
>
> *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

[1] 27MemorialApelacion20230328
[2] 25RechazaDemandaContractualA20220324
[3] 26MemorialSustitucionPoderSaviaSalud20230328

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*".*

Así las cosas, dicha sustitución no se materializó dado que con posterioridad al memorial allegado, se presentó el recurso de apelación suscrito precisamente la apoderada principal **DAHIANA VANESSA ECHEVERRI CASTRILLÓN**, por lo que no es procedente reconocer personería a la abogada **CATALINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** T.P. 149.182 del CSJ, continuando la primera con la representación de la entidad demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, Abril 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria